



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 421

Chiriguana, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LENIN ANTONIO ROJAS CAMARGO CONTRA DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00176-00.**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en cognición de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena que, por Secretaría, se realice el emplazamiento de la demandada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE SAN JORGE, en el registro nacional de personas emplazadas.

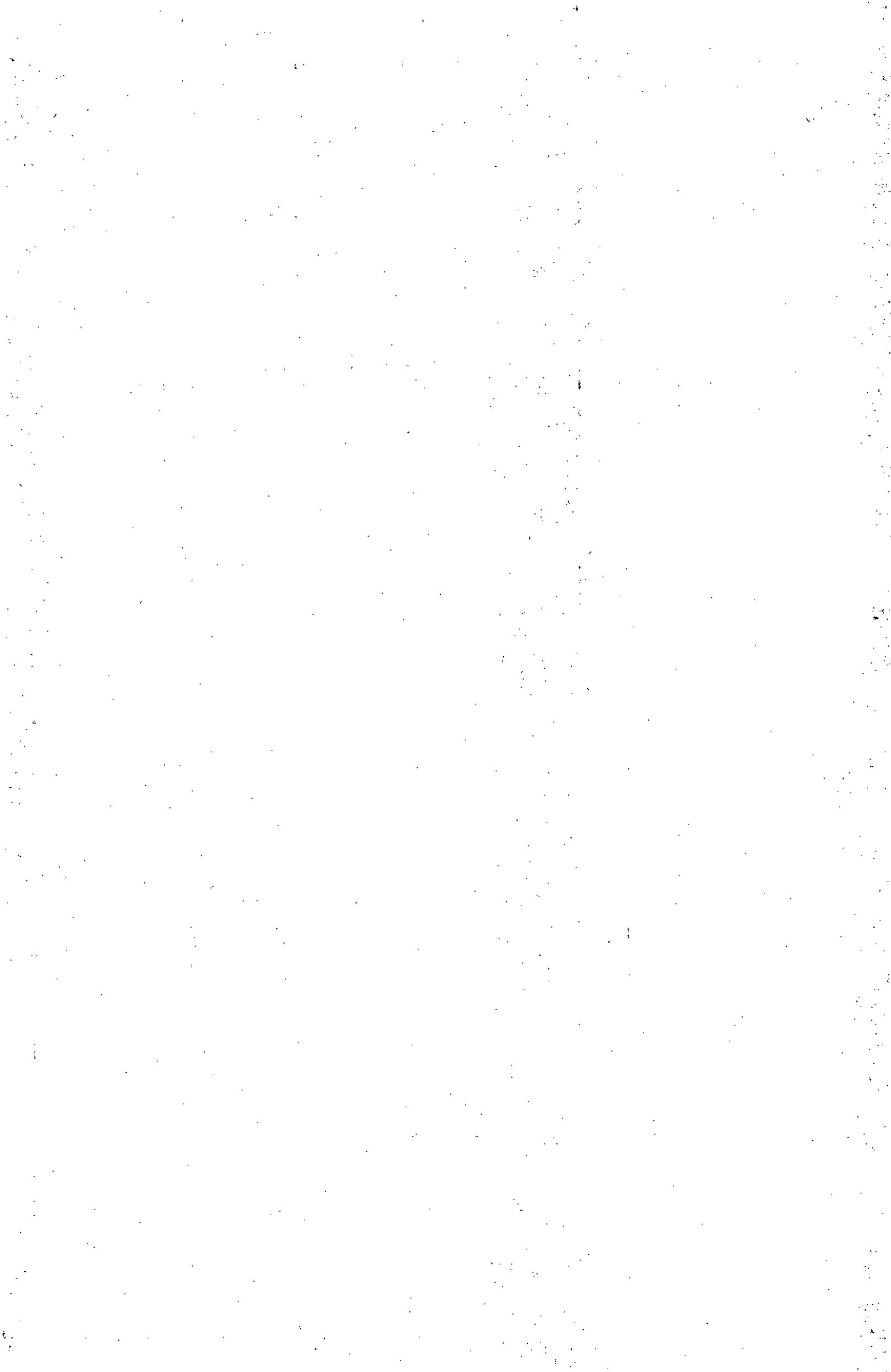
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cca8cd7158579e6a438842603c9316368ab4a38e76c0e499395815a545eb1f**
Documento generado en 06/10/2020 10:10:53 a.m.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J011ctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 422

Chiriguana, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDER MENDOZA PORTILLO CONTRA M.R.I. S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00287-00.

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se le designe un curador para la litis a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES MRI S.A.S., para lo cual se sirve aportar certificados de entrega de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, en donde consta que el citatorio de aviso de comunicación para notificación personal fue devuelto por la causal "dirección no existe". Por lo que procedió a manifestar bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección de esa demandada. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 6 Número 6-26 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3128814706. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Una vez posesionado, notifíquesele personalmente los autos de admisión N° 1120 del 29 de noviembre de 2018 y 147 del 14 de febrero de 2019.

Posteriormente, emplazase a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., como lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f326826c9c5fc182f3bc649b4161a3b5841506ba394cd28c9b18bdc5c844c39**
Documento generado en 06/10/2020 11:41:29 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
j01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 423

Chiriguana, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PEDRO JUAN VIANCHA MEDINA
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00060-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Como es de amplio conocimiento, en virtud a lo ordenado mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, emanados por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la suspensión de términos judiciales con ocasión de la pandemia del COVID-19, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020. En consecuencia, esta contingencia ha generado dilaciones en el curso normal de los procesos respecto de la realización de audiencias por parte del Despacho, razón por la cual esta agencia judicial se ha visto inmersa en la imperiosa necesidad de fijar calendas para el año siguiente, debido al represamiento de las audiencias.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día lunes dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 P.M.), como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente audiencia:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

Posiblemente, la audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1º, 2º y 4º del inciso 5º del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ identificado con la C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 101.847 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y a JOHANA KATHERINE ABELLA MANGA, con C.C. N° 1.082.885.378 de Santa Marta y T.P. N° 280.079 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

Reconózcase y téngase a la doctora XIMENA PAOLA MURTE, identificada con la C.C. N° 1.026.567.707 y T.P. de abogada N° 245.836 del C. S. de la J., como apoderada judicial de CONFIANZA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4ce78f0414c1732dab7c26456e379f84248116ab9475f343c45afc7a7f8c40**

Documento generado en 06/10/2020 02:05:01 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 424

Chiriguana, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS SANTANDER CALVO
CASTRILLON CONTRA CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00168-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de WD INGENIERIA S.A.S., IDELEC IDEAS ELECTRICAS S.A.S., y JOSE FERNANDO COLORADO LOPEZ, integrantes del CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Como es de amplio conocimiento, en virtud a lo ordenado mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, emanados por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la suspensión de términos judiciales con ocasión de la pandemia del COVID-19, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020. En consecuencia, esta contingencia ha generado dilaciones en el curso normal de los procesos respecto de la realización de audiencias por parte del Despacho, razón por la cual esta agencia judicial se ha visto inmersa en la imperiosa necesidad de fijar calendas para el año siguiente, debido al represamiento de las audiencias.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día lunes primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Posiblemente, la audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1º, 2º y 4º del inciso 5º del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconócese y téngase al doctor FAIVER FERNANDO MOTTA LASSO, identificado con la C.C. N° 12.237.251 y T.P. de abogado N° 295.605 del C. S. de la J., como apoderado judicial de WD INGENIERIA S.A.S., IDELEC IDEAS ELECTRICAS S.A.S., y JOSE FERNANDO COLORADO LOPEZ, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

Reconócese y téngase a la doctora DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 1.130.624.620 y T.P. de abogada N° 174.390 del C. S. de la J., como apoderada judicial de CONFIANZA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657c98cf30d3932794f80ed9f0dc91f6130dac41a8c22b0c4f8c2cfc0dfab2f4**
Documento generado en 06/10/2020 02:22:26 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoquiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 425

Chiriguana, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS HURTADO GONZALEZ CONTRA
INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARITA FELICES LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00244-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte del INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARITA FELICES LTDA.

Como es de amplio conocimiento, en virtud a lo ordenado mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, emanados por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la suspensión de términos judiciales con ocasión de la pandemia del COVID-19, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020. En consecuencia, esta contingencia ha generado dilaciones en el curso normal de los procesos respecto de la realización de audiencias por parte del Despacho, razón por la cual esta agencia judicial se ha visto inmersa en la imperiosa necesidad de fijar calendas para el año siguiente, debido al represamiento de las audiencias.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Posiblemente, la audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1º, 2º y 4º del inciso 5º del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase al doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, identificado con la C.C. N° 4.613.134 y T.P. de abogado N° 265.551 del C. S. de la J., como apoderado judicial del INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARITA FELICES LTDA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e9e61ed956e04fa16d8d49e99391c87d264a83a3a35b5da09a8253127d0850**

Documento generado en 06/10/2020 02:41:08 p.m.